



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La adicción a sustancias psicoactivas o ilícitas es considerada una enfermedad desde mediados del siglo XX. El Comité de expertos sobre drogas adictivas de la Organización Mundial de la Salud (Expert Committee on Drugs Liable to Produce Addiction) estableció una definición de la adicción basada en una descripción de sus síntomas (compulsión hacia obtener y utilizar la sustancia, tendencia a incrementar la dosis, dependencia física o psicológica a los efectos de la misma), de la que se desprende tal carácter. Estudios posteriores han mostrado un carácter multifactorial de la adicción que involucra aspectos genéticos, físicos y socioculturales. Esta visión rompe con dos visiones que hoy estigmatizan al adicto: adicto = delincuente; adicto = único responsable de su problema.

En cuanto al alcoholismo, es una enfermedad que sin duda afecta a toda la sociedad sin distinción de raza ni status, sin embargo son un sin fin de investigaciones que se realizan sobre esto, para ver como afecta en la sociedad, cuales son las consecuencias de ser alcohólico, pero existen muy pocas investigaciones en las que se estudia su rehabilitación. Puede estar presente en nuestros padres, hermanos, hijos y demás seres queridos causando en todos ellos desesperación, dolor, tristeza, vacío y soledad. Tiene además consecuencias desastrosas que afectan no sólo a quien la padece sino a quienes lo rodean como violencia intrafamiliar, divorcio, pérdida de empleo, fuerte impacto en su economía, pérdida de la libertad, accidentes, graves daños a la salud y enfermedades secundarias que pueden llevar al individuo al deterioro físico o a la muerte. En nuestros días el alcoholismo es una enfermedad que va creciendo día con día, es por eso que nos interesa detener esta enfermedad, pero sobre todo si hay posibilidades de que las personas alcohólicas logren vencer esta adicción y si pueden lograr volverse a integrar a la sociedad sin tener que sufrir desprecio e indiferencia, lo cual adquiere al ser alcohólico, y que es lo que los impulsa a tomar la decisión de pedir apoyo para vencer su adicción. El alcoholismo es una enfermedad evolutiva. La misma progresividad de la enfermedad hace que si el alcohólico no deja de beber, evolucionará irremediabilmente hacia la muerte. Las causas de muerte más frecuentes en el alcohólico son las violentas (accidente automovilístico, traumatismos craneoencefálicos, homicidios por riña, suicidios). También la cirrosis hepática, la bronconeumonía fulminante, la desnutrición y el coma alcohólico constituyen causas frecuentes de muerte por alcoholismo.

A partir de la reforma constitucional de 1994 el derecho a la salud se encuentra expresamente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reconocido con jerarquía constitucional por el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, que asigna tal calidad a los tratados que enumera, entre ellos, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En el mismo sentido, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. A su vez, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que entre las medidas que los Estados partes deberían adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, deberían figurar la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Asimismo, la ley n° 26657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental, en su artículo 4° establece que las personas que sufren adicciones tienen todos los derechos y garantías que la ley establece en su relación con los servicios de salud. Dicho precepto legal, refleja la función social que satisface aquella modalidad dentro de las opciones de rehabilitación de las adicciones. Ello es así, desde que las adicciones son susceptibles de poner en grave riesgo la vida humana y, por lo tanto, los tratamientos para prevenir, controlar y rehabilitar a las personas enfermas gozan de la tutela que proviene de la Constitución Nacional.

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales que comprendan acciones positivas consistentes en la asistencia médica y farmacológica necesaria, en el nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad (artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 12 inciso 1 y 2, ap. "d" del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), instrumentos ambos que gozan de jerarquía constitucional según el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. Ello significa que las autoridades públicas del Estado nacional, de los Estados provinciales y de las jurisdicciones locales, como así también los agentes de salud, tanto las obras sociales como las entidades de medicina prepaga, deben crear condiciones para asegurar a todos, la asistencia médica y el tratamiento de enfermedades, incluyendo la prevención.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La causa de adicción a las drogas en los niños, adolescentes y jóvenes son múltiples, se trata de un típico fenómeno de multi-causalidad que no respeta niveles económicos, sociales o educativos. El contexto familiar y educacional en el que crecen, en forma conjunta con una sociedad inmersa en una profunda crisis de valores que tiende cada vez más al individualismo, hacen que las drogas sean vistas como un modo de diversión o una vía de escape para la depresión causada por dichos problemas. La droga es una realidad a la que hay que embestir, siendo la rehabilitación de personas afectadas un gran paso para finalizar con el sustento y expansión de las complejas redes de narcotraficantes, como así también un medio de concientización de la sociedad acerca de sus efectos nocivos. Se entiende por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que los drogadictos puedan recuperarse a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles para sí mismos, para su familia y para la sociedad, eje fundante de su inclusión social.

Respecto al alcoholismo, desgraciadamente, la mayor parte de los alcohólicos espera hasta la fase crítica o la fase terminal para aceptar un tratamiento. Lamentablemente, muchos de ellos ya tienen complicaciones médicas, familiares o sociales que les impiden una rehabilitación total. Mientras más pronto se rehabilite un alcohólico, más posibilidades de recuperación tendrá. El lugar donde el alcohólico debe tratarse dependerá de la evolución de su enfermedad, de las complicaciones médicas o psiquiátricas que presente y de la disposición que tenga hacia el tratamiento. En muchos casos deberá internarse en un hospital general para desintoxicación o tratamiento de alguna complicación médica. En casos de presentar alguna psicosis alcohólica (cuadro de locura por intoxicación o supresión), el hospital psiquiátrico será el lugar adecuado. Una vez que el alcohólico haya superado sus complicaciones físicas y mentales, el lugar ideal será el centro de rehabilitación de alcohólicos, donde deberá estar un cierto tiempo (de cuatro a ocho semanas) para que conozca su enfermedad, se motive a la abstinencia y conozca las áreas neuróticas que giran alrededor de su alcoholismo. Posteriormente deberá continuar su tratamiento (post-tratamiento) en un programa psicoterapéutico externo.

Por todo lo expresado anteriormente, y debido al hecho de que acceder a este tipo de tratamientos puede ser sumamente costoso, es que considero imprescindible que aquellas personas que padezcan estas enfermedades gocen de cobertura médica por parte de la obra social (IProSS), y entidades de medicina prepaga, tanto en el tratamiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

terapéutico, como así también respecto de la internación y rehabilitación, y de esta manera no queden excluidos de la posibilidad de rehabilitarse por motivos de carecer de recursos económicos suficientes.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) y las entidades de medicina prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, deberán brindar cobertura del tratamiento terapéutico, internación y rehabilitación para tratar a las personas con problemas de drogadicción y alcoholismo.

Artículo 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- De forma.